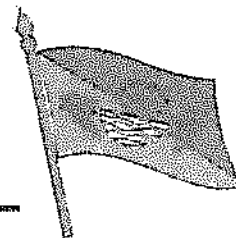




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 836 -2023-AMPI

ICA, 06 OCT 2023

VISTO: El Informe N° 1633-2023-GDU-MPI, Exp. Adm. N° 1602-2023-GDU-MPI, Informe Técnico N° 0120-2023-MLOO-SGOPC-GDU-MPI, Carta Administrativa N° 1011-2023-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 0093-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI, /Carta Administrativa 1135-2023-SGOPC-GDU-MPI, Aviso de notificación de fecha 05/07/2023, Acta de fecha 06/07/2023, Informe N° 2620-2023-SGOPC-GDU-MPI, el Informe Legal N° 093-2023-HABH-GAJ-MPI, Informe Legal N° 094-2023-MPI-GM/ALE CEGM, Informe N° 3244-2023-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 2111-2023-GDU-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, con el Informe N° 1633-2023-GDU-MPI de fecha 11/07/2023, hace de conocimiento que la señora Teresa Raquel Uchuya Pérez, con fecha 15 de mayo de 2023, solicita Licencia de Edificación Modalidad "A" del inmueble ubicado en HH.UU. Las Casuarinas Etapa I, Mz. "U" Lote 01, Jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica,

Que, conforme fluye de folios 2 se aprecia el F.U.T. de fecha 15 de mayo del 2021, en el cual recae el expediente administrativo N° 1602-2023-GDU-MPI, en el cual la administrada Teresa Raquel Uchuya Pérez, solicita Licencia de Edificación Modalidad "A" del inmueble ubicado en HH.UU. Las Casuarinas Etapa I, Mz. "U" Lote 01, jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

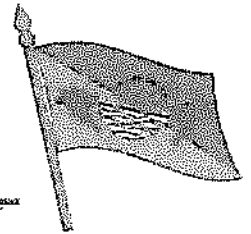
Que, de folios 116 al 117 corre el Informe N° 120-2023-MLOO-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 05/06/2023, en el cual EL Arquitecto Mey Lin Osorio Ochante del Área Técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, revisa los antecedentes del expediente administrativo referente a la licencia de edificación solicitada por la administrada, efectuando la revisión de los antecedentes y anexos que fue materia de la aprobación automática de la licencia de construcción.

Que, de la revisión de todos los actuados el área técnica de la Subgerencia de obras privadas de la MPI, indica lo siguiente:

- En los casos de los procedimientos de aprobación automática la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la autoridad competente, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad, conforme lo establecido en el artículo 33.1 del TUO de la ley N° 27444 aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2009-JUS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones Norma N° A-010- Cap. I – Art. 13, en el 'proyecto se considera un ochavo, el cual está sirviendo como portón para el ingreso al estacionamiento, sin
- Embargo este no tiene una buena función ya que el vehículo tendrá que pasar por encima de los martillos de la calle, lo que va originar que se replantee el estacionamiento.
- Se advirtió con el Informe Técnico N° 106-2023-MLOO-SGOPC-GDU-MPI que se aprecia de folios 99 al 100, que los pozos de luz que van a servir como iluminación y ventilación a los dormitorios debe ser por lado como mínimo 2.00 ml todo ello de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, norma técnica A.020, Capítulo Artículo 11.4.
- Asimismo se ha realizado la Inspección Ocular, donde se verifica que el predio ya se encuentra edificado, el cual difiere de lo presentado en los planos y además trasgrede parámetros, tal como se aprecia en las imágenes del referido informe.
- Que, en la conclusiones del Informe Técnico N° 120-2023-MLOO-SGOPC-GDU-MPI, señala que en el Item 2, acciones realizadas, se verifica que la licencia automática solicitada por el administrado para el predio ubicado en HH.UU. Las Casuarinas Etapa I, Mz. "U" Lote 01, se encuentra edificada trasgrediendo parámetros edificatorios, tales como el área libre, ochavo, voladizos sobre la calle, estacionamiento, así mismo lo presentado en los planos difiere sobre lo construido. Todo aquello de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 029-2029-VIVIENDA, Título IV Capítulo I, Artículo 58° Modalidades de Aprobación según el tipo de edificación/ Plan de Desarrollo Urbano 2020-2030 PDU ICA/ Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con la O.M. 001-2021-MPI; consecuentemente no corresponde la modalidad automática (modalidad A), sugiriendo realizar la nulidad al presente trámite.

Que, de fecha 07/06/2023 mediante Carta Administrativa N° 1011-2023-SGOPC-GDU-MPI se le notifica a la administrada el Informe Técnico N° 120-2023-MLOO-SGOPC-GDU-MPI, notificada a la Ing. Gloria Pinillos con D.N.I. 06696525.

Que, mediante el Informe Legal N° 0093-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 12/06/2023, Asesor legal y la Sub.Gerencia de Obras Privadas y Catastro, realizan su pronunciamiento, en el concluyen que del análisis y revisión de los actuados, y revisión de los documentos sustentatorios y normativa legal a lo establecido en la ley N° 27444, teniendo en cuenta el expediente administrativo Trasgrede Parámetros Urbanísticos de los artículos 3 numeral 2), Art. 10° inciso 1, del Texto Único Ordenado Art. 28° del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, solicitando la Nulidad de Oficio de la licencia Ficta obtenida bajo la Modalidad "A" automática a favor de la administrada.

Que, mediante la carta Administrativa N° 1135-2023-SGOPC-GDU-MPI, se le hace de conocimiento a la administrada lo detallado y conclusiones en el Informe Legal N° 0093-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 12/06/2023

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica también ha realizado el exegesis de la documentación que corre en autos, en el cual determina que se aprecia comunicación cursada a la administrada, sobre el proceso de nulidad solicitada por el Gerente de Desarrollo Urbano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Subgerente de Obras Privadas y Catastro con su Informe N° 3244-2023-SGOPC-GDU-MPI de fecha 22 de agosto del año en curso, hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano, remitiendo el expediente de la referencia sobre Licencia de Edificación – Modalidad “A” del Inmueble ubicado en HH.UU Las Casuarinas, Etapa I Mz. U Lote 01, asimismo adjunta el Informe Técnico N° 0120-2023-MLOO-SGOPC-GDU-MPI y el Informe Legal N° 0093-2023-RAQG-AL-SGOPC-GDU-MPI, haciendo suyos los informes señalados líneas arriba.

Que, a lo establecido en el Artículo 213 numeral 213-3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contando a partir de la fecha en que haya quedado consentidos, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa, en lo referido en la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10º.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar; Procedente lo solicitado por el Gerente de Desarrollo Urbano, referente a la Nulidad de oficio de la licencia de edificación ficta, solicitada por Teresa Raquel Uchuya Pérez; obtenida bajo la modalidad “A” automática, del inmueble ubicado en HH.UU. Las Casuarinas Etapa I, Mz. “U” Lote 01, jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria con la finalidad que realice las acciones de demolición de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución a las Gerencias y Sub Gerencias incursas, la administrada y al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

